Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Consorcio de la Zona Franca de Vigo (CZFV) |
| **Fecha de la evaluación** | 30/06/2023 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

El CZFV no ha enviado información sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública de la entidad en 2022.

**II. Actividad generada en 2022 por las solicitudes de acceso a información pública**

El CZFV no ha enviado información sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública de la entidad en 2022.

El CZFV no publica en su web institucional, las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

La web del CZFV carece de un acceso específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública. En consecuencia, no se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública de la sociedad, al amparo de la LTAIBG y tampoco se informa sobre los medios habilitados para la presentación de solicitudes, ni sobre los requisitos exigidos para la presentación de estas solicitudes.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 04/05/2023 se presentó, a través del Registro Electrónico General, una solicitud de acceso a información pública del Consorcio. Con la misma fecha se emite un acuse de recibo.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud

Resolución

* No se dicta resolución. Mediante escrito notificado con fecha 09/06/2023 - por lo tanto fuera de plazo - se comunica que a pesar de que la solicitud es genérica y que no se concreta el grupo de investigación al que pertenece la persona solicitante, se concede la información.
* La información se proporciona en el momento de la notificación pero no en el formato solicitado.

**IV. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2022**

El CTBG ha recibido un total de tres reclamaciones contra resoluciones del CZFV en materia de acceso a la información pública. De ellas, dos fueron estimadas y una fue desestimada.

El CZFV no presentó recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones favorables a los reclamantes.

**V. Buenas prácticas**

Dado que el CZFV carece de un especio específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública no caben buenas prácticas que señalar.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

El CZFV no ha remitido información sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública en 2022

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

El CZFV debería publicar en su Portal de Transparencia o web institucional las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

El CZFV no dispone de un espacio en su web institucional que facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información. No se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad y tampoco sobre los medios de presentación de solicitudes, requisitos ni sobre el procedimiento.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya un enlace a un apartado específico en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la institución y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública del Consorcio.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada no se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. Se remite un escrito que no incluye pie de recurso ni informa sobre los plazos para la interposición de los recursos contemplados en la LTAIBG.

El CZFV debe ajustarse al procedimiento establecido por las Leyes 19/2013 y 39/2015: debe dictar una resolución expresa, incluyendo los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos. Por otra parte, la resolución debe dictarse dentro del plazo legalmente establecido.

Por otra parte y en relación con la afirmación contenida en el escrito de contestación relativa a la falta de concreción del equipo investigador al que se aludía en la solicitud de información, este Consejo recuerda que el artículo 12 de la LTAIBG establece que *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley”*, en consecuencia no tiene sentido la acreditación de una determinada característica personal – en este caso la explicitación de un grupo de investigación - para acceder a la información. De la misma manera, el artículo 17.3 de la LTAIBG establece que los solicitantes de información pública no están obligados a motivar la solicitud – motivación que si se había incluido en la solicitud presentada por este Consejo –.

La información se proporciona en el momento de la notificación pero no en el formato solicitado, lo que es coherente con el hecho de que no se había producido actividad en el ámbito material al que se refería la solicitud presentada.

 Madrid, junio de 2023